

DE:	DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL
PARA:	ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN EL REGLAMENTO TÉCNICO INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE
ASUNTO:	Evaluación de Certificación de Competencias en Personas en el marco de la Resolución No. 40293 del 7 de septiembre de 2021 <i>“Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 y se deroga el artículo 1° de la Resolución 40259 de 2017.”</i>
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	<i>NTE-3.3-44 V1, Fecha 2023-05-05 Nueva instrucción para evaluar las disposiciones establecidas en la Resolución No. 40293 de 2021, dentro del marco del esquema de acreditación de Organismos de Inspección, de conformidad con las directrices más recientes impartidas por el Ministerio de Minas y Energía.</i>

1. MOTIVACIÓN – OBJETIVO

Dando alcance a la Nota Técnica Externa NTE-3.3-44 V1 publicada el pasado 2023-05-05 por ONAC, dirigida a los Organismos de Inspección en relación con la Evaluación de Certificación de Competencias de Personas, en el marco de la Resolución No. 40293 del 7 de septiembre de 2021, nos permitimos brindar información actualizada sobre los alcances acreditados de los Organismos de Certificación de Personas de conformidad con la resolución 40293 de 2021, y, con ello, instrucciones pertinentes para la evaluación de ONAC a los Organismos de Inspección acreditados o por acreditarse, para el ámbito de inspección 02 correspondiente a instalaciones eléctricas.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Se recuerda lo señalado en la Resolución No 40293 del 7 de septiembre de 2021 *“Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 y se deroga el artículo 1° de la Resolución 4 0259 de 2017.”*, de la siguiente manera:

Artículo 10. *“Los certificados con vigencia ampliada mediante el artículo primero de la Resolución No. 41291 del 2018 contarán con tres meses adicionales de vigencia a partir del día siguiente en que se cuente en el territorio nacional con por lo menos dos organismos acreditados por el ONAC para certificación de competencias de inspectores de instalaciones eléctricas, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución, con el fin de que surtan los procesos de certificación.*

En el caso en el que después de seis meses de entrada en vigencia la presente resolución, solo se haya acreditado un organismo de certificación de competencias de inspectores, de acuerdo con las disposiciones aquí previstas, se deberá iniciar el respectivo proceso de certificación con dicho organismo”.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, a la fecha de publicación de esta nota técnica, existen más de dos (2) Organismos de Certificación de Personas – OCP acreditados por ONAC bajo la resolución No, 40293 de 2021 en las categorías relacionadas con las competencias de los inspectores en RETIE. Para poder acceder a la información sobre las acreditaciones de los Organismos de Certificación de Personas, favor ingresar al Directorio Oficial de Acreditados - DOA, dispuesto en la página oficial de ONAC, filtrando por el esquema de OCP, sector Instalaciones Eléctricas (RETIE), y luego confirmando que el organismo tenga la inclusión de la Resolución No. 40293 de 2021 dentro del alcance de acreditación, a través del siguiente enlace: <https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/>.

Así mismo, teniendo en cuenta que, ya han transcurrido más de tres meses a partir del día siguiente de contar con por lo menos dos organismos acreditados por ONAC para certificación de competencias de inspectores de instalaciones eléctricas, nos permitimos dar las siguientes instrucciones técnicas para las evaluaciones de los Organismos de Inspección en el mismo ámbito.

2.1. INSTRUCCIONES TÉCNICAS EN EL SERVICIO DE EVALUACIÓN - ¡IMPORTANTE!

2.1.1. Para la categoría definida de la certificación, según el artículo 35.1.2 de la Resolución No. 40293 de 2021, a saber:

"a) Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica, en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna superior a 1.000 V.

b) Inspector de instalaciones eléctricas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V.

c) Inspector de instalaciones eléctricas de redes eléctricas de Distribución y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión inferiores a 57.500 V.

f) Inspector de instalaciones eléctricas de uso final para equipos especiales (incluidos ascensores, sistemas de red y bombas contra incendio, sistemas de emergencia, piscinas, fuentes y similares)."

g) Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales (tales como alta concentración de personas, edificaciones prefabricadas, edificios para usos agrícolas o pecuarios, viviendas móviles, vehículos recreativos, remolques estacionados y casas flotantes y palafíticas).

i) Inspector de instalaciones eléctricas de uso final distintas a las de los literales d, e, f, g, h, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas, con tensión inferior a 57.500 V."

ONAC requerirá el certificado de competencias como evidencia de cumplimiento, tanto para el cargo de Inspector, como para el cargo de director técnico y suplente.

2.1.2. Para las categorías definidas de la certificación, según el artículo 35.1.2 de la Resolución No. 40293 de 2021:

"d) Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en instituciones de asistencia médica, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V.

e) Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en lugares clasificados como peligrosos, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V.

h) Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas, minas subterráneas, túneles y cavernas.

- Inspector de instalaciones eléctricas de uso final para sistemas de carga de vehículos eléctricos.

- Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales para sistemas fotovoltaicos eléctricos"

ONAC requerirá evidencias que demuestren el inicio del proceso de certificación con el OCP acreditado como evidencia de cumplimiento, tanto para el cargo de Inspector, como para el cargo de director técnico y suplente. La evidencia objetiva deberá permitir constatar que el OCP declara o confirma el inicio del servicio de certificación en el alcance que corresponda.

3. CONSIDERACIONES FINALES.

La presente Nota Técnica Externa tiene efectos a partir de la fecha. Por ende, todas las evaluaciones de otorgamiento, seguimiento, reevaluación y ampliación que inicien en su etapa 1 a partir de la fecha, serán llevadas a cabo considerando las disposiciones acá mencionadas.

ONAC, a través de la presenta Nota Técnica Externa, se alinea a las disposiciones establecidas por el dueño del esquema, el Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, se aclara que, la observancia de las disposiciones transitorias establecidas por las resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía acá referidas, son de completa responsabilidad de los Organismos de Inspección, y será facultad de la autoridad el control y vigilancia de las mismas.



NOTA TÉCNICA EXTERNA

CÓDIGO: NTE-3.3-63
VERSIÓN: 01
PÁGINA: 3
FECHA: 2024-04-XX

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-04-XX	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2024-04-04 Coordinación Sectorial OIN	Fecha: 2024-04-10 Coordinación Sectorial OIN Fecha: 2024-04-15 Coordinadora de comunicaciones	Fecha: 2024-04-XX Director Técnico Nacional

DOCUMENTO EN CONSULTA